JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)

Ref.	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado N°:	**70-001-33-33-003-2013-00271-00**
Accionante:	**Diva Esther Gandara Martínez**
Demandado:	**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

En el acápite de notificaciones, la parte actora aporta dirección y correo electrónico de la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo, cuando a quien está demandando es a la Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, motivo este que hace incompleta la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en el numeral séptimo del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija los defectos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GOMEZ CARDENAS
JUEZ